

Fecha: 07 SEP 2018	RESOLUCIÓN NORMATIVA	Número: 13 / 2018
Asunto: Acreditación de inexistencia de deuda		

VISTO lo establecido por el punto 17.2.1 de la Resolución Normativa Técnico Catastral N° 01/2015 respecto a la acreditación de pago del impuesto inmobiliario;

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Código Tributario establece que: "Ningún magistrado ni funcionario o empleado de la Administración Pública, registrará o dará curso a tramitación alguna con respecto a actividades o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas...",

Que el art. 164 del mismo cuerpo legal dispone que la obligación nace el 01 de Enero de cada año, siendo la administración quien establece la modalidad de pago del impuesto ya sea en cuotas para la deuda ordinaria, y acordando nuevos plazos cuando se haya suscripto un plan de pagos;

En virtud de ello, a los fines de la presentación de trabajos de agrimensura por ante ésta Dirección General resulta procedente considerar acreditada la inexistencia de obligaciones tributarias vencidas cuando a la fecha de presentación no existan cuotas del impuesto inmobiliario o plan de pagos vencidas;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas a ésta Dirección General por ley N° 10454;

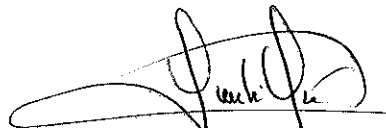
EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el apartado 17.2.1. de la Resolución Normativa 01/2015 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"17.2.1. Oportunidad. Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, que inicien trabajos de agrimensura por ante ésta Dirección deberán acreditar la inexistencia de deuda tributaria vencida al momento de la presentación, no siendo exigible la cancelación de la anualidad en curso ni la cancelación anticipada de planes de pago;"

ARTÍCULO 2: Protocolícese, tome razón División Estudio y Despacho, publíquese, notifíquese vía mail y archívese.-


Ing. Agrim. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Catastro

